



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por los señores José Fredy Arias Herrera y John Jairo Bello Carvajal, quienes han solicitado se declare la nulidad de la elección del señor Paulo César Gómez Hoyos, como alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para el período constitucional 2024-2027, contenida en el acta de declaratoria de elección -formulario E-26 ALC del 3 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, y se cancele la respectiva credencial. Igualmente solicita la suspensión provisional del acto administrativo acusado. Proceso radicado No. **66001-23-33-000-2024-00008-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: "..."

- 1. Admitir la demanda de nulidad electoral de la referencia.*
- 2. Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
- 3. Aceptar como coadyuvante de la parte actora al señor Juan Manuel Vanegas Acevedo.*

4. *Notifíquese personalmente el presente proveído al señor Paulo César Gómez Hoyos, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA, a la dirección suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

En caso de no ser posible la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes, en los términos anteriormente descritos, se procederá conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 277 ibidem.

5. *Teniendo en cuenta que el literal e) e) del ordinal 1 del artículo 277 del Cpaca refiere que los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos quedarán notificados mediante la publicación de avisos aludidos y el inciso 2 del literal c) y se indica, además, que en dicha publicación se debe informar a la comunidad sobre la existencia del proceso, se ordena la publicación del presente auto por aviso conforme lo señala el literal c) ibidem, para estos efectos, deberá primero realizarse el trámite de la notificación personal referida en el anterior ordinal, por si es del caso realizar este aviso de manera conjunta.*

La comunidad podrá intervenir dentro de los 5 días siguientes a la respectiva publicación.

6. *Está a cargo de la parte demandante realizar la publicación por aviso ordenada, so pena de aplicar el contenido del literal g) del ordinal 1 del artículo 277 del CPACA.*
7. *Notifíquese personalmente esta providencia a la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), por intermedio del Registrador Nacional del Estado Civil – Registrador Municipal de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).*
8. *Vincúlese y notifíquese al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la admisión de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.*
9. *Notifíquese personalmente este auto admisorio de demanda al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 ibidem.*
10. *Notifíquese por estado a los señores José Fredy Arias Herrera y John Jairo Bello Carvajal.*

11. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad al numeral 5° ibidem.

12. Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 de la Ley 1437 de 2011.

13. Adviértase a la Comisión Escrutadora Municipal del Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes del acto acusado que se encuentren en su poder.

14. Se reconoce personería al abogado Fabian Enrique Salazar Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía 13.746.519 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional 124.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Paulo César Gómez Hoyos, , en los términos y para los efectos del poder otorgado visible en la página 5 del enlace electrónico (anexos) del archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Los Magistrados JUAN CARLOS HINCAPIÈ MEJÌA, ANDRÈS MEDINA PINEDA y LEONARDO RODRÌGUEZ ARANGO.

Pereira, 20 de febrero de 2024.

CON FIRMA ELECTRÒNICA
MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

**Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultarlo con el número de radicación en
<https://samairjconsejodeestado.gov.co>**

Firmado Por:
Martha Lucia Marin Quiceno
Secretario
Secretaría 001 General

Tribunal Administrativo De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3322b39b231a0aba612b8caf9b86e6450a22024cb8bf793db36c215776cb8393**

Documento generado en 20/02/2024 02:20:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>